

CONSTANCIA SECRETARIA. 9 de febrero de 2022. Se informa al señor Juez que la parte actora contaba con el término para subsanar la demanda el transcurrido entre el 24 y el 28 de enero pasados. La parte actora allegó escrito de reposición frente al auto inadmisorio el 26 de enero de 2022.



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARIA CALDAS
Villamaría Caldas, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 133

PROCESO: PERTENENCIA

RADICADO: 2021-00537

DEMANDANTE: MIRIAM MARTINEZ MURCIA

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Mediante auto calendado 20 de enero de 2022, se inadmitió la demanda de la referencia, no obstante, en el término legal se presentó recurso de reposición frente a tal decisión, pasando por alto el libelista el contenido del artículo 90 del C.G.P., el cual prevé:

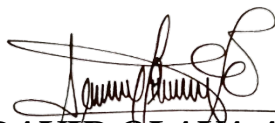
“(…) Mediante auto **no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile** la demanda solo en los siguientes casos:

(…)

Por ende, para tal actuación procesal no es admisible el pronunciamiento efectuado, aunado a que verificado el escrito, no atiende las causales de inadmisión, por consiguiente, se **RECHAZA LA DEMANDA** de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, una vez se encuentre en firme la presente providencia, procédase al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

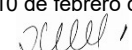


JOSE DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado
No **016**

Hoy 10 de febrero de 2022


Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria